

NUM. 3. — 20 qtos.

SABADO 9 DE ENERO DE 1813.

Concluye el artículo 6.

Y subsistiendo el Santo Tribunal ¿que habriamos adelantado con que la Constitucion prevenga que el Código criminal sea uno para toda la Monarquía (1)? ¿que todas las causas criminales se terminen en el territorio de cada audiencia (2)? ¿que estas remitan al tribunal Supremo de Justicia cada seis meses listas de las causas criminales pendientes con expresion de su estado (3)? ¿que ningun español sea preso sin que preceda informacion sumaria del hecho, por el que merezca pena corporal, y mandamiento del juez por escrito que se le notificará al tratado reo en el acto de la prision (4)? ¿que la declaracion del preso sea sin juramento, que á nadie se ha de tomar en materia criminal sobre hecho propio (5)? ¿que dentro

(1) Constitucion título 5, capítulo 1, artículo 257.

(2) Artículo 261.

(3) Artículo 269.

(4) Artículo 285.

(5) Artículo 289.

de las veinte y cuatro horas se ha de manifestar al reo la causa de su prision y el nombre del acusador (1)? ¿que al tomarle confesion se le han de leer integros todos los documentos y las declaraciones de los testigos, dándole cuantas noticias pida, para venir en conocimiento de quienes son (2)? ¿que el proceso sea público (3)? ¿que no se haya de dar tormento ni usar de apremios (4) ni imponer confiscaciones (5)? ¿que las penas no irroguen infamia á las familias, y que no puedan allanarse las casas de los españoles, sino en los casos que determinare la ley para el buen órden y seguridad del Estado?

Cotéjense estos preciosos artículos con el método de enjuiciar del piadoso tribunal, y se verá la absoluta oposicion que media entre ambos. ¿Ha de proceder el Santo Oficio paladinamente? ¿ha de proscribir los tormentos y á la nota de infamia que acompaña á sus castigos? ¿Han de cesar los aparatos degradantes de los *actos de fe*? ¿No ha de allanar las casas? ¿Y ha de proceder con la franqueza que prescribe la Constitucion, renunciando al silencio y obscuridad en que funda el sistema de sus operaciones? Entonces acabarán sus instituciones, sus ritos, sus reglamentos y su autoridad; y no hay razon para que subsista: y sino ha de acomodar su conducta á estas disposiciones tendrán los españoles libertad en el nombre y despotismo en el hecho, porque el Monarca que aspire á la arbitrariedad moverá acusaciones de impiedad contra aquellos de quienes quiera sacarse, y lo logrará.

Acordémonos de lo que pasó en España desde Felipe II hasta el 19 de marzo de 1808, y la amarga ex-

-
- (1) Artículo 298.
 (2) Artículo 299.
 (3) Artículo 300.
 (4) Artículo 301.
 (5) Artículo 302.

perencia nos servirá de lección, para arreglar nuestra conducta. Antonio Perez y el Príncipe D. Carlos, sacrificados en la época primera á los proyectos insanos de un Rey absoluto por las manos consagradas de los Inquisidores: Macanaz, Olavide, y Campomanes perseguidos por estos, y las Cátedras del derecho natural y de gentes suprimidas en nuestros días, bastan para demostrarnos que el Tribunal llamado Santo, *puna por facernos necios é medrosos* como dice la ley de Partida, hablando de los tiranos, y que nuestra libertad será ilusoria, mientras subsista este monumento de los siglos bárbaros.

Las Córtes antiguas á pesar de su grande autoridad no han podido contrarrestar el poderío del Santo Oficio, y en las actuales se han levantado acusaciones de ateísmo é irreligion contra los que sostienen doctrinas políticas que se hallan en nuestros rancios autores, solo porque son contrarias á las ideas de los inquisicionarios y de los rutineros, que solo viven en la esclavitud. ¿Pues quien nos asegura que estos ignorantes, no consigan sumir en los calabozos en que gimieron los Carranzas, los Prads y los Bailes, á los patriotas ilustrados y á los que en el día representan á la Nación y que han sostenido con firmeza sus derechos?

Desengañémonos amigo: la existencia del Santo Oficio es incompatible con la Constitución, y siendo esta la única ley á que nos debemos atener en lo civil, ha llegado el caso de reintegrar á los Obispos en la plenitud de sus funciones: pues como decía el célebre Guerrero en la congregacion del Concilio de Trento del 8 de octubre de 1562, teniendo aquellos una jurisdiccion, cuyo autor, cuya raiz y fundamentos son los mismos que los de la que exercen los Papas, no debe esperarse que los hereges confiesen á estos su potestad mientras no reconozcan y restituyan la suya á los Obispos (1).

(1) Palavicino libro 18, capítulo 14.

¿Y quiere vmd. que Monseñor carezca de estas y otras noticias, y no saque de ellas mayor número de consecuencias que un pobre hombre lego, llano y abonado como yo? ¿Y S. E. se expondría á disgustos tontos por atacar las leyes y las costumbres de la Monarquía Española, y esto solo por acalorar las camorras que suscitan cuatro hombres, ilusos si vmd. quiere, pero tan presuntuosos que se consideran con bastante influxo para trastornar las leyes del Estado, y con talento y elocuencia suficiente para hacer retrogradar las luces del siglo?

Yo bien se que los españoles han sido siempre muy sumisos al Papa: pero no ignoro que jamas le han reconocido facultades sobre las cosas temporales: y el que lo dude que recuerde el pasage del Cid con Victor II; la conducta de Alfonso VI de Leon y de Alfonso de Portugal, los cuales desterraron á los Legados porque se entrometieron en asuntos temporales; por último el pasage de D. Pedro I de Castilla que anduvo á sablascos con el Nuncio por la excomunion que le intimó de resultas de la muerte dada al Maestro de S. Bernardo, y el castigo exemplar que el mismo Rey impuso en 1391 al Arcediano de Niebla, que con sus sermones contra los judíos excitaba tumultos: *para que ninguno con apariencia de religion intente levantar al pueblo.*

El superticioso Felipe II, en carta al virey de Nápoles sobre la Bula *in cena* prohibe el uso de los Brebes que no tubiesen el *regio executur*; y disuadiéndole de las dudas que manifestaba sobre la imposición de gabelas en el pan, le dice, „*que enderece el negocio para que en Roma entiendan, que por indirectas no se han de salir con la suya*: y el virtuoso Carlos III noticioso de que el Inquisidor general acababa de publicar contra su órden un Brebe del Papa prohibiendo el Catecismo é instruccion sobre las verdades principales de la religion; expidió al Consejo con fecha de 10 de Agosto de 1761 una órden del tenor siguiente.

„S. M. halla que el Inquisidor general adelanta

proposiciones intolerables de querer substraerse de la autoridad del Rey, y tan inconsideradas como suponer, que seria providencia de gravísimo escándalo, contraria al honor del Santo Oficio y á la obediencia debida á la superior cabeza de la Iglesia, el que por obedecer á S. M. se suspendiese algun dia la publicacion de una Bula del Papa: y que podria haber entre los vasallos, quien por que diese esta órden dudase de su religion y notorio zelo en sostenerla. Estas inconsideraciones del Inquisidor general, la fundada sospecha de que entre él y el Nuncio han maneado el lance de manera que pusiesen á S. M. en estrecho.... le han determinado á hacerle experimentar al inquisidor su justa indignacion; desterrándole á doce leguas de la Corte y Sitios reales."

Con que, querido, considere vmd. si será capaz ningun hombre prudente de complicarse en semejantes trapisondas; tranquilízese vmd. y crea que los Españoles seremos libres mientras manténgamos la Constitucion, y yo le protesto á vmd. no omitir medio ni diligencia para conservarla, inspirando á mis hijos tanto amor y respeto á esta obra inmortal, como ódio á los tiranos y á cuantos se honrasen con pertenercerles. Pasele vmd. bien, amigo mio, y deme pronto el gusto de abrazarle como lo desea.—R. N.

Cádiz 20 de abril de 1812.

ARTICULO 7.

Sres. Editores del Articulista: sírvanse vmds. insertar en su Periódico la copia que les incluyo del recurso de D. Manuel Espejo, que presenté en el tribunal Especial de Guerra y Marina, pues interesa á la causa pública el que se precavan atentados tan escandalosos; y queda de vmds. su seguro servidor Q. S. M. B. E. G. y M.

al ob. suscritos con el sello de la Real Audiencia de Madrid
 que se suscriben con el sello de la Real Audiencia de Madrid
 M. P. S.

Estanislao Godino y Muñoz, en nombre y en virtud del poder que presento y juro de D. Manuel de Espejo, canónigo de la santa iglesia catedral de Córdoba, preso en la cárcel eclesiástica por una tropelia de D. Pedro Echavarri, mariscal de campo, y que se titula gobernador de Córdoba, ante V. A. por el recurso de queja, por el de querrela, y por el que mas haya lugar en derecho, parezco en el expediente remitido de orden de la Regencia para que se proceda en justicia por haber infringido la Constitucion, y digo: que son tantas y tan escandalosas las violencias y tropelias que está cometiendo D. Pedro Echavarri, que sin una providencia activa y eficaz está expuesto el pueblo á formar un concepto equivocado de la rectitud y justificacion del Gobierno, pues la sola tolerancia de un gefe cruel, hace creer que se presta alguna aprobacion. Deseoso, pues, de desvanecer esta idea, y de que se impida el incesante cúmulo de males que está ocasionando, le es indispensable á mí principal unir sus quejas, á las que el Gobierno ha calificado ya, declarándolo por infractor de la Constitucion, y referir su tropelia. Estaba D. Manuel de Espejo en su cama la noche del 9 de octubre de este año, quando á eso de la una se agolpó á su casa un peloton de hombres envueltos en capotes y capas pardas, que mandaban abrir á una ronda del general, y habiéndose abierto, entraron hasta su alcoba, quedándose á la puerta algunos paisanos armados con escopetas. Mandado vestir, lo hizo prontamente y conoció que quien le habia intimado esta orden era D. Antonio de los Rios, que se decia ayudante del general, y de quien se ignoraba fuese militar, y que de los que le acompañaban era D. José Gregorio de Aragon, comisionado de Secuestros, con los escribanos Diego Lopez y José del Castillo, y porcion de granaderos y dependientes de rentas: vestido se lo llevaron á la cárcel, lo sepultaron en un

calabozo sin comunicacion, y le saquearon la casa. De resultas sacaron de una Alacena 360 rs.; de un camaranchon 36,500, un sable que en el acto mismo se puso el general, y salio á lucirlo, como digno trofeo de su característico atolondramiento: un par de pistolas, un estuche de afeitar, un caxon con unos cubiertos y con una escribania de plata, una repeticion de oro, unas espuelas, un pectoral, y un anillo de esmeraldas: de la bodega 230 y mas rs., dos escopetas, un par de pistolas, y ademas un cajon de cigarros, que repartieron, así como las botellas, y todo lo que al paso pillaron los soldados y gentes de tal General. Del centro de una pared 4000 rs., y así fueron escudriñando, y sacando á modo de saqueo. El escribano Castillo recogió por si y ante si 29 napoleones y un duro, y acaso con ánimo de para sí. El dinero y alhajas encontrado, que pertenece á varios interesados, le han reclamado pero nadie ha conseguido lo mas mínimo. En el encierro se abandonó á Espejo como al hombre mas miserable, en términos, que si un criado no hubiera tomado á su cargo el facilitarle el alimento, hubiera perecido de hambre. Enfermó y fueron precisos tres dias de diligencias para que fuese el médico: necesitó despues otro facultativo y no pudo con seguirlo hasta los ocho dias, y ni aun barbero se le mandó para que se afeitara; ¡pero que se estraña si tampoco se le dió camisa para mudarse! El escribano Castillo se hizo el dueño de la casa, conservó las llaves de las despensas, y sacaba para el consumo lo que le parecia y quando le parecia. A los tres ó quatro dias de la extraccion del dinero y alhajas entró el juez de primera instancia D. Juan de Dios Morquecho en el encierro y le dixo: „No vengo á declaracion, sino á una pregunta” en seguida le puso delante una lista de las alhajas y cantidades de dinero para que dixese si echaba menos algo, principalmente del dinero; contextó Espejo que necesitaba un momento para recorrer su memoria, y el juez se fué diciendo volveria. A los seis ó siete dias de encierro le tomó una declaracion el escribano de secuestros Castillo á pre-



cencia del comisionado Aragon, y siguió sin comunicacion, y lo ha estado hasta el 28 de noviembre, en que se le puso en comunicacion. Al tiempo de la prision le dió á Espejo el comisionado de secuestros un recado del intendente, diciendo sentia mucho aquella ocurrencia, en que no tenia parte, y que lo habia embiado únicamente para evitar que la tropa extragese algo de la casa ó hiciese algo en ella. Al dia siguiente acudieron al general Echavarri el Arcediano de la catedral y él canónigo D. José Garrido, como diputados del cabildo y como amigos de Espejo, y les dixo, que habia procedido á instancias del intendente. Se acudió al juez político Bustillo, y respondió que no podia meclarse en el asunto por ser propio del intendente, y el juez de primera instancia no sabia otra cosa, sino que el general Echavarri, luego que hacia y hace algunas prisiones le da un parte seco diciéndole, á fulano lo he puesto preso, pero sin espresar delito ni remitir sumaria, y que este era el estado lamentable de aquella desgraciada ciudad, y que por lo tanto habia ya representado á la superioridad, de forma que entre quatro autoridades y tres escribanos no era posible averiguar, ni el autor, ni la causa de la prision, y lo que en el dia se puede decir, es que la prision fué decretada por el general Echavarri, y executada por su ayudante y tropa: que el extravió del dinero y las violencias cometidas en la casa dimanaron del intendente, del comisionado Aragon, del escribano Castillo, y de la gente de ambos; que de lo aprehendido se llevó á casa de Echavarri lo que le acomodó, y el intendente cargó con lo demas; y se puede asegurar que en los autos no hay mas que unos testimonios muy diminutos. Para que este tribunal supremo se penetre de los gravísimos perjuicios que han causado y van á causar estas tropelias debo manifestar, que D. Manuel Espejo tiene á su cargo las testamentarias de D. Cayetano Carrascal, dignidad de tesorero, de Don Pedro Carrascal prebendado, y de D. Nicolas Amat, canónigo magistral que fué de la catedral de Cór-

doba, y con ellas varios comunicatos, por los cuales iba distribuyendo los fondos, y no habiendo permitido las circunstancias y condiciones prevenidas en los comunicatos, ni dos instancias pendientes ante el provisor, concluir las testamentarias é invertir sus reciduos, habia en su poder de 128 á 1300 reales que se han llevado. Por encargo de Don Pedro Carrascal y súplicas del hermano Lucas Camacho, hermano mayor y administrador del hospital de la Misericordia, corre á cargo de Espejo la administracion de un olivar en Montóro, perteneciente á dicho hospital, y ajustadas cuentas con el arrendador quedaron en poder de Espejo el dia antes de la prision 3250 reales. De los condes de Cañete tendria como 200 reales. De la condesa de 86 á 380 reales. Del Sr. D. Manuel Fernando Ruiz del Burgo 540 reales. De D. Antonio María Calvo Rubio 40 reales. De alcance á favor de D. Francisco Antonio de Bringas, de Madrid, de 16 á 180 reales. Del cabildo 200,000 reales recibidos en depósito de la tesorería de cabeza de rentas, y como 80,000 de la mesa capitular: con otras cantidades confiadas á su pureza y hombría de bien, y que ha parecido necesario expresar, tanto para que abatiendo á los déspotas que se apoderaron de ellas, se logre la restitucion, quanto para presentar una executoria de adhesion á la justa causa, pues sin un patriotismo acrisolado, ni se le hubieran confiado tan gruesas cantidades, ni las hubiera preservado de la rapiña francesa. Ante el juez de primera instancia hizo Espejo estas manifestaciones, como tambien la de que tenia entendido, que ademas del dinero y alhajas extraidas de su casa habian saqueado los acompañantes la maleta de un oficial español que se guardaba en su casa desde antes de la entrada de los enemigos, y llevádose tambien una manta de muestra, una sobrecama, porcion de libros, y otras cosas, como porcion de botellas de vino generoso, un caxon de cigarros &c. El caxon del caramanchon se encontró abierto, echándose menos algunas piezas, así como 6000 reales de unas latas, y el juez

de primera instancia practica diligencias para la averiguacion de los extractores. Por cartas que ha recibido de Córdoba el letrado encargado de la defensa de mi principal, y que presenta con un recurso á la Regencia, le aseguran „que las prisiones hechas por Echavarri pasan de 300: que de por fuerza obliga á los alcaldes á que los reciban: que ya en la cárcel sus perseguidos, forma listas y se las embia al juez de primera instancia, sin mas que la simple expresion de haber puesto presos á fulano, sutano &c. Son frecuentes los clamores de tantas familias atropelladas contra toda razon y justicia por personas que ninguna autoridad tienen para ello: que el general Echavarri habia reunido en sí de motu proprio todas las atribuciones de los gefes de la provincia, como podia inferir de que prendia indistintamente á personas de todas clases, convocaba y hacia conducir cuantas caballerías se le antojaba para bagages, sin consideracion á los graves perjuicios que origina á los pobres labradores en la época mas crítica de la sementera: que habia publicado un bando para que no se enterrasen ya los cadáveres en los cementerios, y sí en las iglesias, que manda despóticamente en el teatro y hace cuanto quiere, y que abre los correos: por tanto, que se haria un bien incalculable á la provincia, y tambien á la capital, en contribuir en cuanto se pudiera á que lo quitaran. En otra dicen, que la imprudencia y despotismo de aquel mal hombre es tal, que le abrió una carta que le embió su paisano Moreno Guerra, y rompió otra que le dirigia Don Francisco Viola, y que como esta iba cerrada con su oja blanca, tuvo Echavarri la precision de ponerle nuevo sobre y llegó á manos del interesado con el sello de aquella caja; y así que por necesidad tienen que embiar propios á otros pueblos para echar en ellos las cartas en el correo: otra expresa que no parece sino que el Gobierno escogió los dos hombres mas perversos para oprimir á aquella provincia y hacerla concebir las ideas mas funestas del sistema que en ello se haya propuesto: que en vano se es

fuerza el letrado defensor en declamaciones contra su tiranía; y en vano se esmera el Gobierno en providencias para corregirla y contenerla, porque aquellos satrapas han apurado todos los recursos de su malicia; y con la medida que han tomado de abrir y retener las cartas, ni pueden llegar aquí las quejas de los oprimidos, ni saberse allí, ni cumplirse las órdenes que vayan. ¡Que situación tan horrorosa (continúa). En un principio de libertad de los pueblos, y en los mismos momentos en que se está proclamando una Constitución dirigida á derrocar el despotismo y asegurar el respeto á los derechos del ciudadano! Que para que su carta llegará á esta ciudad habia sido preciso costear un propio que la llevara con otras á la Carlota, y que así precisaba el que se solicitara una medida enérgica y segura que muy pronto ataje tales males, en la firme inteligencia que cuanto vaya por el correo se ocultará y llevará carpetazo: que ninguna carta se les habia dado del último correo de esta ciudad, y que si habian hallado alguna indiferente habia sido tal su imprudencia y descaro que la habian entregado abierta: otra carta dice „que en aquella ciudad no hay un papel que acredite debidamente hallarse autorizado el mando de Echavarrí; y que por lo menos en el ayuntamiento no se habia presentado ninguno: que allí se decia haberlo consentido el Gobierno con motivo de sus ofertas de sacar de la provincia sin contribucion porcion de millones y caballos, cosa muy fácil encerrando y atropellando: que aseguran ser su declarado protector, el ministro de la Guerra, y que á la verdad parecia increíble que sin un semejante apoyo continuase el despotismo despues de tantas y tan fundadas quejas.” El letrado defensor estuvo en la secretaría de Guerra á informarse cual era la naturaleza ó clase de mando que se le habia conferido á Echavarrí en Córdoba, y con que fecha, y se le respondió, que allí nada constaba. Continuan diciendo con fecha de 3 del corriente „que aun se ignoraba quien habia tomado los

6000 reales que faltaban en las monedas de oro que se habian llevado en la noche del 15 de octubre de la casa de Espejo á la de Echavarri, y de allí á la del intendente, y que no habian contado hasta la mañana siguiente, pero que habian tenido buen cuidado de vaciar las tres latas en que iba, y mezclarlo todo. Que cuanto se ha presentado de los franceses ó emigrados, parte se destinaba al servicio y adorno de las casas de los gefes, mucho se quedaba en el camino, y el resto ha parado en un almacén sin inventario ni formalidad alguna: y así que el nuevo método de formar los procesos ha sido: primero, saqueo, despues (en algunos) superficiales descripciones y ventas por nada, y últimamente buscar testigos para principiar la sumaria al cabo de algunos ó muchos dias. Solo en esta cárcel (la eclesiástica) hay hombre que lleva setenta dias de prision sin haberle dicho ni preguntado una palabra, ni poder él mismo averiguar los antecedentes de su causa. Que este le representó á Echavarri y le mandó testimonio de haberla pasado al gefe político Bustillo: acudió á este y respondió no tenia documento alguno, pero que acaso estaria en poder de Morquecho: le presentó á este dos memoriales y le ha contestado de palabra, no sabia de tal causa, y se negó a recibir el tercero en que clamaba el infeliz preso para que se le juzgase. Los testimonios con que parece principian los procesos regularmente se ponen algunos dias despues de las prisiones. Esto será tan difícil de justificar, como otras infinitas cosas que pasan en los oficios de los escribanos, siendo por desgracia casi todos los que actúan en estas causas los mas desacreditados: que habiéndose al parecer adoptado, como principio inviolable, mueran todos los infelices en sus prisiones sin distincion de delitos, ninguno ha salido de los muchos que han enfermado. En el cuarto inmediato al mío (habla un preso) se dieron los sacramentos á un sacerdote, que cuando se le oiga, no dudaba se le declarará muy benemérito de la patria.

El y otras personas aseguran no tener mas delito que haber evacuado algunas comisiones á que les obligó el gobierno intruso para secuestrar casas de emigrados. Salvó enteramente algunas, y los efectos mas preciosos de otros, y en particular todas las alhajas de valor y los mejores muebles del marqués de la Puebla, exponiéndose á graves peligros; por cuyos servicios le han dado gracias los interesados, y las esperaba igualmente del Gobierno. Otro de estos encarcelados fué acometido de un insulto apoplético, y habiendo vuelto á fuerza de cáusticos, declararon los facultativos necesitaba ejercicio para recobrar su salud, y la providencia ha sido, que el Alcalde lo saque á dar algunos paseos por el palacio del reverendo Obispo. A estos atentados públicos se unen otros pasages ridículos, entre ellos el de que hallándose enfermo y sin esperanzas de vida el Padre Barbudo, ex-monge Basilio, capellan de Echavarrí cuando formó el ejército del puente de Alcolea, y despues su consejero íntimo, fué á visitarlo su general cuatro dias hace (escribe con fecha del 3 de diciembre), le pregunto si habia hecho testamento, y á quien dexaba por herederos; y habiéndole respondido que á sus sobrinos, le replicó Echavarrí, que hacia un disparate y que debia nombrarlo á él por heredero, y distribuiria la herencia en sus tropas. El pobre enfermo dijo se miraria en ello, y disgustado Echavarrí por su falta de resolucion le volvió la espalda. Añade que el nombre de Echavarrí traia á la memoria un hecho notorio que no podia pasar en silencio, qual era el que la víspera de la accion ó fuga de Alcolea entregó el cabildo un millon de reales para la defensa de la ciudad; y habiéndose marchado Echavarrí al siguiente dia dexando sus puertas cerradas, lo que habia ocasionado el saqueo mas riguroso, se habia llevado dicho millon de reales, ó se lo dexó á quien quiso, pues que lo cierto era que hasta ahora no habian sabido el paradero de estos caudales, ni que á nadie se hubiese dado cuenta de ellos. Crea ymd. que es lo que mas siento las funestas consecuencias de la conducta de Echavarrí;

y del intendente para la causa de la Nacion. No pudieran hacer mas siendo comisionados por el Gobierno frances para hacer odioso el nombre de las Córtes, y extinguir hasta las centellas del patriotismo. En el día todos estan asombrados, y les parece como sueño lo que observan y experimentan. Aun habrá remedio para estos males si se aplica pronto el conveniente. Esperábamos, dice, todavía segun el anuncio de vmd. el principio de nuestra redencion; pero en lugar de las órdenes para la marcha ó causa de Echavarri, supone haberlas tenido para juzgar á todos los reos de espionage, infidencia &c. y en su virtud ha oficiado á Morquecho pidiéndole nuestras causas, al mismo tiempo que el Sr. Gefe político comunica otras órdenes, segun las cuales hasta los militares hoy arrestados deben ser juzgados por Morquecho, y este parece haberse reido del oficio de Echavarri. Con fecha de 6 dicen que despues de la anterior solo se habia sabido, que por la diversa inteligencia que Morquecho y Echavarri daban á las órdenes sobre competencia de jurisdiccion, al pedirle Echavarri una causa á Morquecho, se habia este negado á remitírsela, explicándose al mismo tiempo con bastante viveza sobre el tono y estilo insultante y grosero de Echavarri, que por esto se puso furioso diciendo iba á pasar á Morquecho con la espada; pero que al fin se habia templado, encargándole á su secretario una representacion muy fuerte de queja. Que tambien habian tenido choque con motivo de mandar Echavarri á la cárcel real sus reos sin noticia de Morquecho ni órden por escrito, y que por esto habia mandado llevar á otra prision á uno que por no haberlo querido admitir el alcaide, habia estado detenido algun rato en la puerta de la cárcel. Que habia vuelto el desenfreno de abrir las cartas, entregándolas con el mayor descaro con señales que no dexan duda de la tropelía, y que ni aun se juzgan seguras las del Sr. Baron y su secretario (*).

(*) *Estas cartas son escritas por personas públicas del mas alto carácter.*

Por el interés en la causa pública, por los deberes de una amistad verdadera, y por el anelo de sacar de la opresion á un inocente atropellado, se procuró indagar en la secretaría de Gracia y Justicia el éxito ó resolucion de la queja del juez de primera instancia, y habiendo sabido que por el testimonio que remitia el mismo Echavarri se convencian dos cosas muy esenciales, la primera que efectivamente habia hecho numerosas prisiones de personas de todas clases y fueros, sin jurisdiccion ni autoridad, y sin observar lo que prescribe la Constitucion; y la segunda, que para sostener sus tropelías faltaba á la verdad, y forxaba imposturas, y que habiéndolo así manifestado la mesa, habia resuelto la Regencia del Reyno se procediera contra Echavarri, segun correspondiera en justicia, dando la misma Regencia la razon fundamental de estar instruida haber Echavarri violado ó quebrantado la Constitucion, se procuró seguir el curso de la real resolucion, que fué el de comunicarla á la secretaría del Despacho de la Guerra con la representacion original de Morquecho, y el testimonio de Echavarri, para que se pasara á este tribunal supremo de Guerra y Marina, como así se ha verificado. V. A. ha estimado oír el dictamen del señor fiscal, y mi parte confia en que el zelo del señor fiscal por el interés de la causa pública, y su firmeza para exgir por su parte la responsabilidad que prescribe la Constitucion contra los que la violan, acreditando que observa por sí lo que las Córtes disponen, hará la acusacion mas vigorosa por unas tropelías como las que resultan de las prisiones hechas desde mediados de setiembre hasta 11 de octubre; por la superchería y falsedad con que dice que procedió á las prisiones porque no habia otra autoridad, cuando desde el 23 ó 24 de setiembre estaban allí el primer gefe político, y el juez de primera instancia, y luego para disculparse de las horrorosas y escandalosas del 5 y 6 y del 9 y 10 de octubre forxa una impostura y calumnia nada menos que contra la acrisolada lealtad y fidelidad de la ciudad de Córdoba, pe-

ro con la insustancialidad y torpeza de referirse vagamente á noticias ó avisos de personas de caracter sin nombrar á ninguno, sin avisarle al gefe político, ni al juez de primera instancia, cuando estuvo confabulándose con el intendente y le sobró tiempo para sus tropelías, viniendo á parar en figurar una conmocion que no hubo, ni aun asomos de probabilidad, antes todo lo contrario; y con la impudencia de dar esta insultante disculpa cuando confiesa haber practicado las prisiones en 5, 6, 9 y 10 de octubre, pues con esto el mismo califica su despotismo, porque aunque hubieran sido tan poderosas y urgentes esas vagas noticias que para un atolondrado ó pusilánime le figuraran á la muerte delante de los ojos que parece veia ya encima de sí la espada vengadora de sus insultos, y que por su poco espíritu ó cobardia, quisiera de pronto y en la noche del 5 usurpar la autoridad legítima, y hacer las prisiones ¡no tuvo todo el dia 6 para avisar ántes de proceder á las que hizo en aquel dia ó noche, y despues los dias 7, 8 y 9, y todo el dia 10, para las que repitió entonces D. Pedro Echavarri, verá como ese testimonio en pluma del señor fiscal es un sumario completo de sus atentados, violencias y tropelías, y como sostiene el señor fiscal los fundamentos calificados que ha expresado la Regencia en la real orden. (Se concluirá.)

Erratas de los números 1 y 2.

- Pág. 1, lín. 4, fijo — *frio*.
 Pág. 2, lín. 35, ingerir — *sugerir*.
 Pág. id. lín. 40, en el globo — *el globo*.
 Pág. 9, lín. 27, muchos — *nuevos*.
 Pág. 21, lín. 1, NUMERO 5 — *ARTICULO 4*.
 Pág. 24, lín. 1, NUMERO 6 — *ARTICULO 5*.
 Pág. 26, lín. 22, ó que — *á que*.
 Pág. 29, lín. 22, sacaba — *sacaba á los reos*.
 Pág. 31, lín. 2, abjurar el — *abjurar. El*.
 Pág. id. lín. 8, del marcial Juvenal — *de Marcial, Juvenal*.

CADIZ: IMPRENTA TORMENTARIA,
 á cargo de D. Juan Domingo Villegas.